



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2007 DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE RTVE, SEGÚN TEXTO ARTICULADO DEL PLAN DE EMPLEO, SUSCRITO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006.**

**ASISTENTES**

**REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL**

D. Julián ROSALES HERRERO (UGT)  
D. Alfonso MARCOS (UGT)  
D. José C. PEDRAJO MIERA (CC.OO.)  
D. Máximo MARTÍNEZ MOLINA (CC.OO.)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria ARIAS PEREZ (APLI)  
D. Luis VILLALTA DEL RÍO (U.S.O.)

**ASESORES**

D. Alfonso HERRANZ FELPETO (CC.OO.)  
D. Fernando REDONDO CAVANILLAS (CC.OO.)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad GRAJERA TORDERA (APLI)  
D. Enrique BOLAÑO VUELTA (U.S.O.)

**REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN**

D. Julio BLANCO NOVILLO  
(PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LIQUIDACIÓN  
DEL ENTE PUBLICO RTVE)  
D. Enrique ÁLVAREZ ORTIZ  
(DIRECTOR RR.HH. CRTV)

**SECRETARIO**

D. Luis ARIAS COTTEREAU  
(JEFE UNIDAD. RELACIONES COLECTIVAS RTVE)

En Madrid a 28 de junio de 2007, a las 11:30 horas, se reúnen en la sala de juntas de la 3<sup>a</sup> planta del Edificio Prado del Rey, las personas al margen relacionadas en representación de la Dirección y de la Parte Social . para analizar las asuntos planteados.

Después de la reunión técnica celebrada con anterioridad y tras analizar las reivindicaciones planteadas por la representación de los trabajadores, se adoptan los siguientes acuerdos:

a) En los cálculos que se elaboren con objeto, de determinar el porcentaje íntegro que corresponda al salario pensionable, se tendrá en consideración el efecto fiscal de "pagador único" en el primer y tercer año de la desvinculación.

Asimismo, no se considerará en el cálculo la reducción especial de 1.200 € del desempleo contributivo.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo II, punto 3 del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE (ERE), en el que solo a los efectos de tipo estimado de cálculo se contemplaba el 3%, se acuerda utilizar, también a los solos efectos de cálculo para obtener el porcentaje de garantía a aplicar sobre la retribución bruta, un crecimiento anual del 2,5%. Este mismo porcentaje, se deflactará sobre las tablas de retenciones de IRPF, en lugar del 2% que venía aplicándose en los cálculos realizados hasta la fecha.

c) Para efectuar el cálculo de la capitalización recogida en los puntos 4.5.5 y 5.B del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE, se utilizarán los siguientes coeficientes:

Hombres ..... 15,5  
Mujeres ..... 17,5



La fórmula de cálculo de esta capitalización será:

### **MERMA x COE = VALOR CAPITALIZACIÓN**

**MERMA:** Diferencia anualizada entre la prestación de jubilación que hubiera correspondido si el trabajador tuviera acreditado el período de cotización para tener derecho al 100% de la prestación y la prestación de jubilación que efectivamente fije el sistema de la Seguridad Social.

**COE:** Coeficiente establecido, diferente para hombre o mujer.

Tras la aprobación de los puntos anteriormente expresados, se debate sobre la aceptación de siete nuevas solicitudes de acogerse al Expediente, de otros tantos trabajadores que por circunstancias sobrevenidas de carácter personal y/o profesional requieren se les aplique las condiciones recogidas en el punto 4. del ERE.

La Comisión acuerda aceptar la incorporación al Expediente de estas siete personas a quienes les será de aplicación las condiciones establecidas en el punto 4. del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE.

La parte social se interesa por la posibilidad que extender el beneficio de la Entidad Colaboradora a aquellos trabajadores que en situación de activo vivían fuera de Madrid y Barcelona y que en su situación de prejubilado han trasladado su residencia a alguna de estas dos ciudades. La Dirección manifiesta que de acuerdo con el contenido del ERE, no es posible atender esa petición, ya que el apartado 4.8C del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE, expresa claramente que solo continuarán disfrutando de los beneficios derivados de la condición de la empresa como "colaboradora" de la Seguridad Social quienes a la firma de los Acuerdos tenían el derecho de esa prestación.

Se plantea por la parte social la posibilidad de que aquellos trabajadores que están próximos al cumplimiento de un trienio y que desean continuar en la empresa hasta su devengo no causen baja hasta ese momento. La Dirección manifiesta que la efectividad de la salida de los trabajadores por la aplicación del ERE obedece siempre a las necesidades organizativas y de promoción y no a otros factores de interés individual.

Por la representación de los trabajadores se comenta el caso de algún prejubilado que ha solicitado realizar cursos en el IORTV y se les ha denegado.

La Dirección contesta que la formación que se imparte en el IORTV es única y exclusivamente para trabajadores en activo.

Finalmente, la Dirección informa que en relación con el personal que a la fecha de la firma del ERE se encontraba en situación de excedencia especial, se han considerado, a efectos de cálculo de las retribuciones variables, las devengadas en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la concesión de dicha excedencia, en valores actuales.



Y sin ninguna cuestión más a debatir se levanta la reunión a las 13,30 horas.

Lo que se acredita por la presente acta que firman los representantes de la Dirección y la Parte social, lo que yo, como Secretario Certifico.

POR LA DIRECCIÓN

POR LA PARTE SOCIAL

cc. 00

EL SECRETARIO